



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALP

9920 APROBACION DEFINITIVA BASES AYUDAS CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONOMICO QUE EL COVID 19 ESTA SUPONIENDO EN PYMES AUTONOMOS

EDICTO

Finalizado sin existencia de reclamaciones el período de exposición pública anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 147 de 05 de agosto de 2021, de la aprobación de las Bases reguladoras del Ayuntamiento de Calp, para la concesión de subvenciones a la actividad comercial local para el fomento de su actividad económica con motivo de los efectos originados por la pandemia del Covid-19, Anualidad 2021, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 31 de julio de 2021; por el presente edicto se da por cumplido el trámite de publicación de su texto íntegro definitivo, prevenido en el Art. 70.2 de la Ley Reguladora base de Régimen Local. El texto de dichas Bases queda aprobado definitivamente en los términos siguientes:

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE EL COVID-19 ESTA SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES Y AUTÓNOMOS DEL SECTOR TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CALP, ANUALIDAD 2021.

Justificación de la actuación.

La Organización Mundial de la Salud, elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La naturaleza excepcional de la pandemia y las medidas adoptadas para su control han provocando consecuencias negativas de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Entre los sectores económicos más afectados, destaca la especial incidencia que la pandemia ha provocado en las actividades turísticas, muy afectadas por las limitaciones a la movilidad impuestas en la lucha contra la enfermedad.



Ante esta situación, las Administraciones han ido promoviendo la puesta en marcha de diversos programas de apoyo que coadyuven a mitigar los efectos económicos de la pandemia. Recientemente, la Diputación Provincial de Alicante, ha promovido la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Calp a fin de que establezca un programa de AYUDAS CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE EL COVID-19 ESTA SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES Y AUTÓNOMOS DEL SECTOR TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CALP, ANUALIDAD 2021 (PROGRAMA TEN 2021). Esta subvención alcanza, en el caso de Calp, el importe de 278.800,00 euros.

La Diputación Provincial de Alicante ha publicado anuncio con las condiciones reguladoras de dicha subvención, cuya adaptación se recoge en las presentes bases.

BASE 1ª.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es la regulación de la concesión de ayudas dirigidas a pymes, micropymes y autónomos del sector turístico que tengan su domicilio fiscal en Calp; que hayan reducido el promedio mensual de facturación de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (**que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021**), en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019 y que reúnan las condiciones exigidas en la Base tercera; con la finalidad de minimizar el impacto económico que el Covid-19 está suponiendo en dicho sector.

Este requisito se justificará ante el ayuntamiento mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

BASE 2ª.- Presupuesto de la convocatoria, distribución y compatibilidad de las ayudas.

1. El presupuesto de la presente convocatoria asciende a doscientos setenta y ocho mil ochocientos euros (278.800,00 €) que se financian íntegramente con la línea de ayudas denominada "Convocatoria de subvenciones nominativas a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, con destino a minimizar el impacto económico del Covid-19



sobre el sector turístico. PROGRAMA TEN 2021” aprobadas por la Excma Diputación de Alicante.

2. La ayuda, previa solicitud de las personas o entidades beneficiarias, podrá alcanzar los 6.000,00 euros por solicitante. Para el supuesto de que el importe de las ayudas a conceder supere el importe existente en la convocatoria, el Ayuntamiento podrá distribuir a prorrata este último importe entre todos los beneficiarios, una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes y a propuesta de la Comisión de Valoración.

3. La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista co-financiación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

BASE 3ª.- Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

3.1.- Personas o entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas, que siendo pymes, micropymes, o autónomos del sector turístico, tengan el domicilio fiscal en Calp y pertenezcan a alguno de los siguientes sectores productivos del ámbito turístico:

- Ocio y hostelería
- Alojamiento reglado
- Agencias de Viaje y oferta receptiva
- Guías y empresas de turismo activo



De acuerdo a las definiciones contenidas en el Anexo I, art. 2.3 del Reglamento de la U.E., número 651 de la Comisión de 17 de junio de 2014, la pequeña empresa queda definida como, pyme, microempresa y autónomos cuyo volumen de negocios actual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Quedan excluidas las entidades del sector público, las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica. Sí podrán ser personas beneficiarias, los socios y socias autónomos comuneros de las comunidades de bienes de forma individual.

3.2.- Requisitos :

a) Que el domicilio fiscal en el que se ejerce la actividad se encuentren en el término municipal de Calp a 30 de junio de 2021.

b) Haber reducido el promedio mensual de facturación de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021), en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019.

c) Que el inicio de la actividad objeto de subvención sea anterior a 01 de febrero de 2019.

d) Pertener a uno de los siguientes sectores productivos del ámbito turístico:

- Ocio y hostelería
- Alojamiento reglado
- Agencias de viaje y oferta receptiva
- Guías y empresas de turismo activo



e) No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

f) El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

g) Mantener su actividad económica durante al menos los seis meses posteriores a la publicación de la resolución de la concesión de la presente subvención.

h) Todo ello, salvo causa de fuerza mayor admitida en derecho y no imputable al titular del negocio, que le impida cumplir con los anteriores requisitos, como pueda ser la declaración de un nuevo estado de alarma o nueva suspensión temporal obligatoria de actividad.

3.3.- Obligaciones.

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no haber contraído ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Calp debiendo mantener este requisito desde la fecha de presentación de la solicitud a la fecha de pago de la ayuda.

b) Aportar la documentación que figura en las Bases.

c) Cumplir con los requisitos establecidos en la Base 3ª de este documento.

d) Facilitar a la Concejalía de Promoción Económica, las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.
- f) Comunicar al Ayuntamiento de Calp, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- g) Publicitar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las obligaciones adquiridas en la declaración responsable presentada junto a la solicitud de la presente convocatoria.
- i) Compromiso de no superar el límite de ayudas de mínimis de 800.000€ por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, emitido por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01).

BASE 4ª.- Conceptos subvencionables, cuantía y criterios para su determinación.

4,1.- Conceptos subvencionables:

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:



- La cuota de autónomos.
- El alquiler mensual del local de negocio, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- Los gastos de consultoría y asesoría.
- Los gastos de contratos de suministro de energía y agua del local de negocio.
- Los gastos de servicio de telefonía e internet referidos necesariamente a la actividad.
- Los gastos mensuales de contratos de servicios de seguridad del local de negocio.
- Los gastos de contratos de mantenimiento de equipos afectos a la actividad.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.
- Las primas de seguros del local de negocio y/o del vehículo comercial afecto a la actividad empresarial, debiendo figurar como titular la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.
- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Serán subvencionables los conceptos de gasto corriente enumerados con anterioridad, abonados en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 y de los meses para los que haya solicitado la ayuda.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse indubitadamente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.



No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

4.2.- Cuantía

Los beneficiarios solo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su domicilio fiscal, siendo la ayuda máxima a percibir de 6.000,00 euros por solicitante.

4.3 Criterios para determinación de la ayuda.

La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1.- Una cantidad fija inicial de 3.000,00 euros por cada pyme, micropyme o autónomo.

2.- Una cantidad adicional resultante de multiplicar 300 € por cada trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de marzo de 2021 de dichas pymes, microempresas y autónomos.

3.- De conformidad con la habilitación establecida en la base primera de las condiciones reguladoras anunciadas por la Diputación Provincial, el Ayuntamiento de Calp establece que las subvenciones se otorgarán hasta agotar el crédito disponible estableciendo el siguiente orden de prioridad: en primer lugar se priorizará la pertenencia al sector productivo del ocio nocturno; seguidamente al de agencia de viajes; posteriormente al de oferta receptiva; le seguirá el de guías de turismo y empresas de turismo activo; el alojamiento reglado y finalmente la hostelería.

BASE 5ª.- Convocatoria



El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución municipal que acuerde la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, aprobada por el órgano competente y publicada en el BOP de Alicante y en Base de Datos Nacional de Subvenciones.

BASE 6ª.- Procedimiento de presentación de solicitudes, plazo y documentación

6.1.- Procedimiento de presentación de solicitudes:

- La solicitud se presentará únicamente de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp, en la página web <https://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>
- La solicitud se suscribirá por el titular de la actividad o persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.
- Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación.
- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido o siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito, así como la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.
- Sólo se atenderá una solicitud por empresa (persona física o jurídica). En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.
- Los beneficiarios no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.



- En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.
- La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso del solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.
- La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.
- Salvo que conste oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Calp a recabar si así lo estima necesario, a través de los sistemas habilitados al efecto, la información del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y frente a SUMA.

6.2.- Plazo:

La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará, dentro del plazo establecido en la convocatoria, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web municipal: www.calp.es

6.3.- Documentación:

En el procedimiento se anejará la documentación relacionada a continuación:

A) Personas físicas

- DNI o NIE, por ambas caras.



- En su caso, documento acreditativo de la representación otorgada a la persona que presenta la instancia de solicitud.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

B) En caso de personas jurídicas:

- CIF
- Las personas jurídicas se identifican a través de sus certificados de representante. En caso de utilizar el representante firma de persona física se adjuntará el documento donde conste la representación legal, junto con el documento de identificación del representado: NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica. En caso de autorizar a otra persona distinta para la presentación en Sede, se presentará además, el documento de autorización junto con los documentos de identificación del solicitante.
- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.

A y B) Común: personas físicas y jurídicas :

- Certificación de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Facturas u otros documentos acreditativos de los gastos para los que se solicita la ayuda, acompañadas de memoria justificativa de los gastos efectuados, donde conste declaración responsable en las que se especifique que estas facturas no han sido presentadas como justificantes en ninguna otra subvención, y que correspondan al periodo establecido e incluido en los gastos de la base cuarta de la convocatoria.
- Las facturas deberán cumplir con el Real decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01/12/2012), con indicación del número, el lugar y la fecha de emisión, el NIF,



el domicilio del expendedor y del destinatario, la descripción de la operación realizada (que deberá deducirse indubitadamente que se relacionan directamente con la actividad empresarial), el importe y la referencia del IVA aplicado, incluido o exento.

No podrán sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos parecidos. No se admitirán como justificantes de pago, de los conceptos anteriores, los pagos en efectivo.

Los solicitantes, no obligados a cumplir con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, entenderán los requisitos de facturación requeridos, como volumen de ingresos de la actividad económica.

Los gastos justificados deberán estar pagados entre el 01 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, acreditando este extremo mediante copia de la transferencia o cargo bancario en la cuenta indicada en la solicitud de la subvención.

- En el caso de que la entidad beneficiaria tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

- Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que ejerce su actividad económica en el término municipal de Calp desde 01 de febrero de 2019 como mínimo.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Mantener su actividad económica durante al menos los seis meses posteriores a la publicación de la resolución de la concesión.



- Que no se halla incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

- Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que la persona solicitante ha reducido su facturación en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019.

BASE 7ª.- Instrucción del procedimiento.

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones es mediante concurrencia competitiva sujetándose a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Para ello, la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las



solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El órgano instructor y gestor (Concejalía de Promoción Económica, y más concretamente la Agencia de Desarrollo Local AFIC-Creama), realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

3.- Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la persona titular de la Concejalía coordinadora del área con competencia en materia de Promoción Económica o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a, el secretario/a, de la corporación o persona en quien delegue , que actuará como secretario/a y tres técnicos municipales nombrados por la persona titular de la Concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de Promoción Económica.

4.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS y evitando que el criterio de la fecha de registro de entrada pueda causar perjuicios al colectivo potencialmente beneficiario de estas ayudas se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma, a propuesta de la Comisión de Valoración y respetando el orden de prioridad establecido en la base cuarta..

5.- Previamente a elaborar la propuesta de resolución definitiva, se publicará a efectos de notificación en la página Web municipal y más concretamente en en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, la propuesta provisional con los siguientes listados:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la



convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

6.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

7.- La resolución definitiva será objeto de publicación, en la página web municipal, y en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación efectos de notificación. Las concesiones de subvenciones serán también publicadas en la Base de Datos Naciones de Subvenciones.

8.- La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.



BASE 8ª.- Resolución y recursos

- El órgano competente para resolver, es la Tenencia de Alcaldía de Hacienda, de acuerdo a las competencias atribuidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante Resolución 1521/2020, de 30 de abril, publicada en el BOP n.º 86 de 08/05/2020.

- La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria. La misma se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal, en la web www.calp.es, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

- Desde la fecha de recepción de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp, el plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicitada será de seis meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.

- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de la Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

- El órgano gestor competente para la resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.



- Para la tramitación del procedimiento, en lo no regulado en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 9ª.- Pago y justificación

- La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez, tras la resolución y publicación de la concesión.

- Esta ayuda se concede en atención a la concurrencia de los requisitos requeridos en las Bases, cuyos extremos habrán sido acreditados por los medios documentales exigidos en las mismas, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia y veracidad.

- El control de las obligaciones exigidas en estas bases, se efectuará, mediante la comprobación de oficio, por el equipo técnico autorizado por la Concejalía de Promoción Económica.

Base 10ª.- Comprobaciones y reintegro.

- El beneficiario tendrá la obligación de conservar, durante cuatro años, desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de la documentación presentada.

- Durante cuatro años, la Concejalía de Promoción Económica, podrá ejercer su potestad de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario. Para dicha potestad, el personal municipal quedará autorizado para solicitar y comprobar el libro de registro de facturas o modelo 303, o cualquier documentación obligatoria exigida por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, libro de diario de ingresos en el supuesto de persona física, vida media laboral de la empresa con



número de trabajadores por cuenta ajena tras seis meses de la publicación de la resolución de la concesión, y mediante cualquier otro medio válido en derecho que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

- En caso de incumplimiento, se levantará acta de comprobación que, podrá dar lugar inicio de procedimiento de reintegro de la ayuda percibida de acuerdo con el art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en su caso inicio de procedimiento sancionador de acuerdo al art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 25 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y art. 139 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Base 11ª.- Protección y cesión de datos

- En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Calp, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Calp, para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

- Estos datos, se conservarán en cumplimiento de la normativa legal vigente, así como en base a las potestades establecidas a tal efecto, en la normativa de referencia como Administración Pública. Entendemos que dichos datos corresponden a la propia entidad interesada y/o representante legal, y que son ciertos, exonerándonos de cualquier responsabilidad derivada de la falsedad de los mismos.

- Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Ayuntamiento de Calp. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.calp.es.



BASE 12ª.- Normativa aplicable

Además de las normas contenidas en la presente convocatoria, son de aplicación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

- Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones

- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 13 de junio de 2017 (BOP nº 167 de fecha 31/08/2017).

- Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Calp así como las presentes Bases y demás legislación aplicable.

- Cualquier otra normativa europea, estatal, autonómica o local de aplicación al procedimiento de concesión de las presentes ayudas.

ANEXO orientativo de actividades (clasificación) IAE susceptibles de ser subvencionables.

Hospedaje en hoteles, moteles, pensiones, fondas, casas huéspedes y aparta-hoteles

Campamentos de segunda o tercera clase

Alojamientos turísticos extra-hoteleros



Explotación apartamentos privados

Alquiler inmuebles rústicos

Alquiler de viviendas

Agencias de viajes

Guías de Turismo

Restaurantes

Cafeterías

Bares categoría especial

Otros cafés y bares

Café bar en vehículo

Salas de baile y discotecas

Transporte por autotaxi

Transporte viajeros carretera



Transporte cabojate y vías interior viajeros

Alquiler automóvil sin conductor

Alquiler embarcaciones

Alquiler bicicletas